

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22911 18 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0114021

Señores

SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A. CASA LUKER S.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El poder aportado carece de la firma del poderdante.

Tras verificar el poder adjunto al expediente, se observa que la firma del poderdante corresponde a una fuente tipográfica estándar (como las incluidas en documentos PDF, Word o similares), en lugar de una firma manuscrita o digital que garantice la voluntad del solicitante en el otorgamiento del poder.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente otorgado por el solicitante a un abogado debidamente inscrito en Colombia, el cual deberá contener una firma veraz, es decir, que no corresponda a una tipografía o texto digitado. Se recuerda que el poder no requiere presentación personal, puede conferirse mediante documento privado y podrá referirse a una o varias solicitudes debidamente identificadas en su texto, o de manera general a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores, colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, #87501e, #f2d3aa, #f3d400, #ff251b lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Adicionalmente, varios de los colores que se observan en la etiqueta no han sido reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los **nombres exactos** de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

Oficio N° 22911 18 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0114021

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente** para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Recuerde que, en caso de optar por reivindicar los colores empleando más de un sistema de referencia internacional o utilizando simultáneamente el nombre del color y un código internacional, su solicitud podrá ser abandonada de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486. Por lo anterior, deberá emplear únicamente un (1) sistema de identificación de color reconocido internacionalmente o, en su defecto, limitarse a señalar solo el nombre de los colores presentes en la etiqueta.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora